



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2023-00109-00.

PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: GELEN CAROL GUERRERO PADILLA con CC No. 32.777.018 expedida en Barranquilla y LUIS ANTONIO MARTINEZ VEGA, identificado con CC No. 72.046.562.

Informe Secretarial: Sra. Juez A su despacho el presente proceso informándole que se Presentó dentro del término forma la subsanación de la demanda para su estudio. Sírvese. Soledad. 08 de mayo de 2023.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal, aportando los elementos señalados por el en el auto de fecha 06 de abril publicado en día 27 de abril de 2023, razón por la cual este despacho procederá a la admisión de la demanda. En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO mediante apoderado judicial promovida por los señores GELEN CAROL GUERRERO PADILLA con CC No. 32.777.018 expedida en Barranquilla y LUIS ANTONIO MARTINEZ VEGA, identificado con CC No. 72.046.562; respectivamente, por la causal 9ª del Art. 154 del C.C., contrajeron matrimonio civil en la Parroquia Santa Marta de la ciudad de Barranquilla, el día 05 27 de junio de 1998, inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, indicativo serial No. 04520734.
2. Désele el trámite de los procesos de jurisdicción voluntaria establecido en el art. 577 numeral 10 del C.G.P.
1. Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, consistente en:
 - ❖ Registro Civil de nacimiento de la señora GELEN CAROL GUERRERO PADILLA fol. 9 archivo demanda principal.
 - ❖ Registro Civil de nacimiento de LUIS ANTONIO MARTINEZ VEGA. fol. 10 archivo demanda principal.
 - ❖ Registro Civil de Matrimonio. Fol. 12
 - ❖ Convenio. Fol. 6-7 del archivo- escrito de subsanación.
2. Reconocer personería al abogado IRINA GOMEZ BARRIOS, CC. 1.043.847.891 T.P. N° 336671 del C S de la J, como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, en los términos y con las facultades del poder conferido y de acuerdo al artículo 77 del CGP.
3. Exhortar a los consortes, para que alleguen a este despacho de carácter urgente, la constancia de la cadena de correos, donde aparezca enviado mutuamente el convenio, aportado en el escrito de subsanación a su apoderada judicial o en su defecto que lo envíen c/u por separado desde sus respectivos correos al correo institucional del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3887723. WhatsApp 301-2910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3887723. WhatsApp 301-2910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

